

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellon Me ha presentado D. Vicente Rico y Sanchez Tirado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Francisco del Villar, Jefe de Administracion de segunda clase, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y por pase á otro destino de D. Miguel Bethencourt,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Manuel Starico y Ruiz, Vicepresidente de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Murcia.

Dado en Palacio á primero de

Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas públicas y otros servicios del Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

#### Á LAS CORTES.

Entre los asuntos que como importantes y dignos de la solicitud del Gobierno han llamado especialmente su atencion, debe contarse el de satisfacer la necesidad generalmente sentida de dotar á la Nacion, así en Madrid como en las provincias, de edificios que, reuniendo condiciones á propósito para establecer en ellos las oficinas del Estado y los demás servicios de la Administracion, vengán á reemplazar á los que hoy las albergan, careciendo de la comodidad que da una distribucion adecuada, y resintiéndose de defectos gravísimos, que sólo la carencia absoluta de otros edificios mejores puede hacer tolerables.

En la situacion en que hoy se encuentra la Hacienda, despues de los enormes desembolsos que ha exigido la pasada guerra, y soste-

niendo otra costosa campaña en la isla de Cuba, no intentaria ciertamente el Ministro que suscribe realizar el propósito indicado si todo hubiera de hacerse á expensas del Tesoro y no contase el Estado con una base sobre la que poder levantar la obra que se proyecta. Mas no es así, por fortuna. Lo que se propone el Ministro que suscribe no es la demolicion de los edificios existentes y la construccion de otros nuevos. Los hay que con las reparaciones convenientes pueden prestar muy útiles servicios; los hay tambien que pudieran permutarse por otros á propósito para las oficinas del Estado, y los hay finalmente que pueden por su situacion enajenarse con ventaja para atender con sus productos á la construccion de otros nuevos.

Tan claramente se recomienda por sí misma la adopcion de estos tres medios, que no es necesario detenerse en demostrarla. Si lo que se aspira á conseguir es que con arreglo á un plan bien meditado y ejecutado llegue la Nacion, al cabo de cierto número de años, á tener, así en la Corte como en las provincias, edificios para la Administracion pública, ¿qué duda cabe en que para llegar á este fin con el menor sacrificio posible, es necesario aprovechar cuanto á él pueda conducir, mejorando lo que es utilizable, permutando lo que por este medio pueda traer una adquisicion ventajosa sin ocasionar dispendios, y enajenando lo que no puede utilizarse en ninguno de los dos conceptos indicados? En el discreto uso y en la buena combinacion de estos tres medios estriba, sin duda alguna, á juicio del Ministro que suscribe, la posibilidad de realizar un pen-

samiento que, ejecutado con perseverancia é inteligencia, dará seguramente resultados importantes, fomentándose al propio tiempo el trabajo, desarrollando la riqueza pública y mejorando extraordinariamente el estado de las poblaciones.

A aconsejar su ejecucion estimula por otra parte, no sólo la mala disposicion, sino hasta la carencia misma de edificios que hoy se lamenta. A más de un millon de reales se eleva la cantidad que sólo en Madrid se satisface por alquileres para oficinas públicas, y esta cantidad sufrirá aumento por la que tendrá que pagar la Direccion de la de Deuda, que se halla en la necesidad de abandonar por ruinoso el local que ocupa. En las provincias se satisfacen tambien cantidades importantes, y toda estas cargas y todos estos gravámenes, que pesan constantemente sobre el presupuesto, irán minorándose, y llegarán á desaparecer una vez que el plan que se propone tenga completo desarrollo y el tiempo y los recursos que se obtengan le den hasta donde sea posible realizarlo.

Para marchar con acierto, parece ante todo necesario tener una noticia exacta y circunstanciada y tomar un inventario detallado y minucioso de cuantos edificios en Madrid y en las provincias posee y utiliza el Estado. Con este dato á la vista podrán ser reconocidos y clasificados convenientemente los que deban conservarse y los que sea útil enajenar ó permutar, y se sabrá igualmente si hay solares de propiedad del Estado en que pueda edificarse de nueva planta, evitando de este modo un desembolso al Tesoro público,

Como á la realizacion de este pensamiento debe presidir la mayor circunspeccion y el más detenido estudio y exámen de cuanto conduzca al mejor acierto, el Ministro que suscribe ha creído conveniente la creacion de una Junta de que, formando parte el mismo, porque su intervencion no podría excusarse, dada la naturaleza del asunto, se componga tambien de altos y respetables funcionarios, de individuos de los Cuerpos Colegisladores y del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De esta manera intervendrán, en cuanto con la ejecucion del proyecto se relaciona, y podrán ilustrar al Gobierno con sus luces y con su experiencia, los representantes de cuantos intereses deben ser atendidos.

Con el fin de evitar que en manera alguna puedan las riquezas artísticas padecer menoscabo por efecto de las ventas ó permutas que se realicen, el Gobierno se reserva en esta ley la facultad de conservar y trasladar á los Museos todo objeto y fragmento artístico que en cualquier tiempo se encontrare en los edificios que se enajenen. Esta prevision era tan necesaria, como conveniente es que el Gobierno pueda proceder á la ejecucion de las obras por administracion ó por subasta, segun viere que conviene mejor á los intereses públicos, para no quedar ligado á formalidades que en ocasiones traen consigo dificultades y embarazos, y que no siempre dan por resultado el que las obras se ejecuten con las condiciones de seguridad y solidez que piden los edificios destinados á vivir largo tiempo.

Fundado en estas consideraciones, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.  
—El Ministro de Hacienda, José G. Barzanallana.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá que sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado, y están poseidos por el mismo.

Este inventario contendrá una descripcion minuciosa de cada edificio, expresando el uso á que se halla destinado, la superficie que ocupa, los materiales de que está construido, el estado de sus fabricas, el estilo y época de su arquitectura, y cuantos datos conduzcan á formar una idea exacta de su valor.

Art. 2.º Conocido por el inventario el estado y condiciones de los edificios, se designarán los que por sus deterioros, por no ser notables bajo ningun aspecto, y por la situacion que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, previa su medicion y tasacion.

El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos aun cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.º Las ventas se harán á pagar en metálico, en tres plazos y dos años.

El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100.

El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.º El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construccion de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven.

Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economizen por los alquileres que hoy paga el Estado.

5.º Los edificios cuya venta se acuerde podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó que se construyan de nuevo; pero no se entregará el edificio antiguo hasta el momento en que el Estado pueda hacerse cargo del que adquiera por permuta.

Art. 6.º Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planos y condiciones que el Gobierno apruebe, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras, que podrá realizar por Administracion ó por subasta, segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse.

Las obras serán siempre inspeccionadas por Arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.º Las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construccion de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entonces derecho á que se destine la parte que

se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abonen previamente las cantidades que anticiparon.

Art. 8.º El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea mas útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.º Siempre que sea fácil se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecucion de esta ley, se crea una Junta, presidida por el Ministro de Hacienda, compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas del Reino; de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno; del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Será Secretario de esta Junta un Oficial del Ministerio de Hacienda ó un Jefe de Administracion de la Direccion de Propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecucion de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en Consejo de Ministros, previo informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.  
—El Ministro de Hacienda, José G. Barzanallana.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merelo Casademunt, Administrador de la Aduana de Málaga: en promover á este destino, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Lázaro Fernandez Angulo, que lo es de la de Cadiz; y en nombrar para este, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Agustin Tenreiro del Villar, que lo es de la de Irún.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de

Hacienda, José García Barzanallana.

En consideracion á los dilatados y relevantes servicios prestados en su carrera por don Ventura de la Peña, Contador de primera clase, jubilado, del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de la Administracion de Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

#### Ministerio de Fomento.

##### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por D. Nicolás del Paso y Delgado,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Granada.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada D. Santiago Lopez Argüeta,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Empresa del alumbrado de gas de la ciudad de San Sebastian para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya las obras necesarias con objeto de ganar al mar una superficie de 132 áreas en el punto llamado Morlans, barrio de Amara, de aquella capital; debiendo la Empresa concesionaria sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.  
2.º La línea del contorno indi-



## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1092.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don José de Vargas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta la clasificación y señalamiento de las especies de consumos base del repartimiento, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 8 días, dentro del cual puedan los comprendidos en él hacer las reclamaciones que estimen convenientes, puestas currido que sea no serán oídas por justas que sean.

Doña Mencía 10 de Noviembre de 1876.—José Vargas.—Fernando Lopez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1090.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en diligencias á solicitud de D. Manuel Diaz Martínez como marido y conjunta persona de Doña Josefa Prada y Gomez que se siguen en este mi Juzgado y presencia del actuario sobre declaración de herederos, se citan, llaman y emplazan por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia quedada por la muerte abintestato de D. Juan de Prada y Parias y su esposa Doña Joaquina Gomez Bonilla fallecidos en esta capital, percibiéndoles de que no compareciendo en este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de veinte días, les parará el perjuicio que haya lugar habiéndose justificado que los dichos consortes dejaron por sus hijos legítimos á D. Teodoro, D. Federico, Doña Josefa, Doña Joaquina, Don Juan de Dios, Doña Margarita, Doña Trinidad, Doña Emilia y Doña Maria de la Concepcion Prada y Gomez.

Córdoba ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Rave del Castillo.

Núm. 1098.

### Banco de España.

Don Rafael Ruiz del Portal y Osorio, Agente del mismo para la recaudación de Contribuciones en el partido de Castro del Rio.

Hago saber á los señores contribuyentes al impuesto de Territorial é Industrial de la villa de Castro del Rio que debiendo verificarse la recaudación del primero y segundo trimestre del presente año económico, queda abierto su pago en el local de esta Agencia sita calle de... número... desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los días del 15 al 19 del mes de Noviembre en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedan incurso en el apremio de primer grado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fija el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Castro del Rio á 9 de Noviembre de 1876.—Rafael Ruiz del Portal.

## ANUNCIOS.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matritence,» premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

### SEGUNDO DEPOSITO DE SEMENTALES.

El día 14 del mes actual á las 11 de la mañana se subastará en pública licitación en el cuartel de la Trinidad que ocupa la Remonta en esta capital, un caballo semental de edad de 6 años muy apropiado para toda clase de trabajo.

El Jefe del Detall, Gabriel Briónes. 3—3

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices de dos á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

### GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

### GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA